

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

2479 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien Catalogado por su relevancia cultural, a favor de diversas acequias menores de la Huerta de Murcia y Alcantarilla.

Vistas las solicitudes de declaración como Bien Catalogado por su relevancia cultural a favor de diversas Acequias menores de la Huerta de Murcia y Alcantarilla, formuladas por la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR) con fecha de registro de entrada en la Administración de 11 y 12 de enero de 2023 y en base a los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Expediente DBC 3/2009

Previa solicitud de la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR) de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) a favor de la Red Hidráulica de la Huerta de Murcia, se tramitó el expediente DBC 3/2009 (antiguo 943/2009) de BIC, como Lugar de Interés Etnográfico, por parte de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, actual Dirección General de Patrimonio Cultural. A dicha solicitud se opuso la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia. Con base en informe del Servicio de Patrimonio Histórico desfavorable a dicha incoación, tal pretensión fue rechazada desde la Dirección General y desde la Consejería competente. HUERMUR interpuso por ese motivo Recurso Contencioso Administrativo (831/2010), pronunciándose la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en la Sentencia 725/2015 desestimatoria de dicho recurso.

Segundo.- Expediente DBC 31/2018

En el año 2018, en la entonces Dirección General de Bienes Culturales, actual Dirección General de Patrimonio Cultural, se tramitó un expediente DBC 31/2018 a solicitud de la Asociación para la Recuperación de la Huerta de Murcia (Huerta Viva), cuyo objeto era la declaración de Bien de Interés Cultural, como Lugar de Interés Etnográfico, a favor de las acequias mayores de la Huerta de Murcia, de la Aljufía y Barreras o Alquibla, que discurren por los municipios de Murcia y Alcantarilla. A dicha solicitud se opuso la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, interesándose en el procedimiento HUERMUR, y la Asociación Juvenil Villa de Aljucer (AJVA), a favor de ampliar la solicitud de protección cultural al sistema de acequias secundarias. La solicitud inicial de Huerta Viva fue tramitada desde la Dirección General competente, finalizando el procedimiento mediante Decreto de Consejo de Gobierno 246/2022, por el que se produce la declaración de Bien de Interés Cultural de las acequias mayores de la Huerta de Murcia, Aljufía y Barreras o Alquibla. Contra este Decreto de declaración de Bien de Interés Cultural, la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia ha interpuesto, con fecha 1 de febrero de 2023, Recurso Contencioso Administrativo, que se sigue

mediante Procedimiento Ordinario P.O. 46/2023, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. A su vez, con fecha 30 de enero de 2023, las entidades HUERMUR y AJVA han interpuesto sendos Recursos de Reposición ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía contra el citado Decreto 246/2022.

Tercero.- Expediente DBC 4/2023

En fechas 11 y 12 de enero de 2023, la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR) presentó ante la Dirección General de Patrimonio Cultural hasta un número de treinta y nueve solicitudes de declaración como Bien Catalogado por su relevancia cultural a favor de diversas acequias menores de la Huerta de Murcia y Alcantarilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 17 de febrero de 2023, se acordó la acumulación de dichas solicitudes y su tramitación en un único procedimiento designado como expediente DBC 4/2023. Dicha Resolución fue notificada a los interesados HUERMUR en fecha 22/02/2023 y Junta de Hacendados en fecha 07/03/2023.

Fundamentos de derecho

I. COMPETENCIA

El artículo 22.1 de la LPCRM atribuye al titular de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural la competencia para iniciar el procedimiento dirigido a la declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural.

En la actualidad las competencias en materia de patrimonio cultural vienen atribuidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural según el artículo 4 del Decreto del Presidente 2/2023, de reorganización de la Administración Regional y el artículo 8 del Decreto 4/2023, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

II. PROCEDIMIENTO

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la LPCRM:

"1. Los bienes catalogados por su relevancia cultural serán declarados por resolución de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, previa tramitación de un procedimiento instruido al efecto, incoado por acuerdo de la citada dirección general. La iniciación de dicho procedimiento tendrá lugar de oficio, aunque podrá ser promovida por cualquier persona física o jurídica.

2. En el caso de que hubiera sido promovido a instancia de parte, el acuerdo de incoación deberá ser notificado a los solicitantes en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración, transcurrido el cual sin haberse adoptado y notificado éste se considerará acordada la incoación. No obstante, si el órgano competente en materia de patrimonio cultural adoptara, antes de la iniciación del mismo, la aplicación preventiva de alguna de las medidas de protección previstas por la presente Ley para los bienes ya catalogados, el acuerdo de incoación, que en todo caso deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de estas medidas, deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo

caso, las medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de incoación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. La adopción de medidas cautelares así como la denegación expresa de la solicitud de incoación deberá ser motivada. Contra el acuerdo de incoación procederá el recurso de alzada.

3. Las medidas acordadas en el apartado anterior no podrán extenderse más allá de la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

4. El acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural será notificado a los interesados, y en el caso de bienes inmuebles, al ayuntamiento donde se ubique el bien. Se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los acuerdos de incoación de los bienes inmuebles e inmateriales. Asimismo, se anotarán las incoaciones en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.”

III. PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER

La LPCRM prevé en su artículo 25 que *“El procedimiento de declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de veinte meses, cuando se trate de inmuebles y de un año en el resto de los casos”*.

Por su parte, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), prevé en su artículo 22.1.g) la posibilidad de que el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se suspenda *“Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado”*.

Analizado el contenido de las solicitudes formuladas por HUERMUR en fechas 11 y 12 de enero de 2023, objeto de acumulación mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 17 de febrero de 2023, así como el objeto de los procedimientos previos tramitados como expedientes DBC 3/2009 y DBC 31/2018 citados en los antecedentes PRIMERO y SEGUNDO, el Servicio de Patrimonio Histórico concluye que existe conexión directa en el objeto a que se refieren, pues todos ellos persiguen la protección cultural de elementos pertenecientes a la red hidráulica de riego de la Huerta de Murcia y Alcantarilla, en especial las acequias mayores y menores.

Al mismo tiempo este Servicio considera que, habiendo sido estos dos últimos procedimientos motivo de litigio contencioso administrativo, el primero contra la negativa a la protección de la Red Hidráulica de la Huerta de Murcia en su conjunto, resuelto en el año 2015 por Sentencia 725/2015 de Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, y el segundo contra la protección recaída sobre las denominadas acequias mayores de la Aljufía y Barreras o Alquibla, interpuesto recientemente, el previo pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional en este último resulta determinante para concretar y precisar el objeto del procedimiento designado como expediente DBC 4/2023 y resolver sobre la viabilidad y/o procedencia de la declaración que se insta por HUERMUR para la protección de las acequias menores con categoría de bien catalogado por su relevancia cultural, haciéndose necesaria por tanto la suspensión del plazo para instruir y resolver dicho procedimiento

a fin de evitar un pronunciamiento contradictorio con el criterio que adopte el Tribunal de lo contencioso.

En virtud de todo lo expuesto, visto el informe propuesta de los Servicios de Patrimonio Histórico y Coordinación Jurídico Administrativa de fecha 5 de abril de 2023, considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas según el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía,

Resuelvo:

Primero.- Incoar procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor de las Acequias menores de la Huerta ubicadas en los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, cuya relación figura en el anexo de esta resolución (expediente administrativo núm. DBC 00004/2023), sin perjuicio de que la concreción de su identificación y delimitación definitiva, así como de los valores y criterios que en su caso le hagan merecedoras de protección, quede establecida a resultados de los trámites que se lleven a cabo durante la instrucción de dicho procedimiento.

Segundo.- Hacer saber a los titulares de los bienes afectados por la incoación de este procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los mismos, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

Tercero.- Suspender el plazo máximo legal de veinte meses establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia para dictar y notificar resolución en el procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural hasta tanto recaiga pronunciamiento jurisdiccional en el Procedimiento Ordinario P.O. 46/2023 mediante el que se sigue el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Decreto de Consejo de Gobierno 246/2022, por el que se produce la declaración de Bien de Interés Cultural de las Acequias mayores de la Huerta de Murcia, de la Aljufía y Barreras o Alquibla.

Cuarto.- Notificar la presente a los interesados en el procedimiento, la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR), la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, así como al Ayuntamiento de Murcia y al Ayuntamiento de Alcantarilla, en cuyos términos municipales se encuentran ubicados los bienes cuya declaración como catalogados se pretende.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de que no pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 de la Ley 4/2007, contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a dicha publicación según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 10 de abril de 2023.—El Director General de Patrimonio Cultural, Pablo Braquehais Desmouts.

ANEXO

Expediente	Denominación	Coordenadas	Municipio
000004/2023	Acequia Zaraiche	-	Murcia
000005/2023	Acequia Belchí	-	Murcia
000006/2023	Acequia Beniaján	Toma (X: 660296'45, Y: 4203011) Desembocadura (X: 665924'24, Y: 4201448'13)	Murcia
000007/2023	Acequia Albadel	-	Murcia
000008/2023	Acequia Alcatel o Batán	-	Murcia
000009/2023	Acequia Herrera	Toma (X: 662383'27, Y: 4203014'84) Desembocadura (X: 663468'91, Y: 4204621'48)	Murcia
000010/2023	Acequia Gabaldón	Toma (X: 662000'09, Y: 4202703'79) Desembocadura (X: 662322'41, Y: 4202968'53)	Murcia
000011/2023	Acequia Alquibla Madre	Toma (X: 662089'34, Y: 4202675'98) Final tramo estudiado (X: 665721'4, Y: 4201886'72)	Murcia
000012/2023	Acequia Alquibla Norte	-	Murcia
000013/2023	Acequia Alquibla Mediodía	-	Murcia
000014/2023	Acequia Alhoraiba	Toma (X: 662120'97, Y: 4202700'3) Desembocadura (X: 664079'38, Y: 4201995'25)	Murcia
000015/2023	Acequia Alguazas	Toma (X: 662159'57, Y: 4202747'33) Desembocadura (X: 665175'09, Y: 4203211'81)	Murcia
000016/2023	Acequia Meana	-	Murcia
000017/2023	Acequia Junco	Toma (X: 663100'11, Y: 4203771'37) Desembocadura (X: 663530'87, Y: 4203953'19)	Murcia
000018/2023	Acequia Rumía	Final tramo estudiado (X: 665006'85, Y: 4204045'2)	Murcia
000022/2023	Acequia Regaliciar	Toma (X: 657420'27, Y: 4205920'44) Desembocadura (X: 657500'97, Y: 4204947'19)	Murcia
000023/2023	Acequia Churra la Vieja	Toma (X: 658563, Y: 4205787)	Murcia
000024/2023	Acequia Alfatego	Toma (X: 658563'08, Y: 4205789'07)	Murcia
000025/2023	Acequia La Ñora u Ojericas	-	Murcia
000026/2023	Acequia Beniscornia	Toma (X: 658810, Y: 4205836)	Murcia
000027/2023	Acequia Bendamé	Toma (X: 660975'35, Y: 4206213'29) Final tramo estudiado (X: 662080'24, Y: 42071557'12)	Murcia
000028/2023	Acequia Bendamé menor o Brazal de Alquibla	-	Murcia

Expediente	Denominación	Coordenadas	Municipio
000029/2023	Acequia Arboleja	Toma (X: 661291'74 Y: 4206173'96) Desembocadura (X: 662323'45, Y: 4204868'01)	Murcia
000030/2023	Acequia La Cárcel	-	Murcia
000031/2023	Acequia Nacar	-	Murcia
000032/2023	Acequia Caravija	-	Murcia
000033/2023	Acequia Daba	Desembocadura (X: 659799'08, Y: 4203797'84)	Alcantarilla y Murcia
000034/2023	Acequia Turbedal	Toma (X: 656973'97, Y: 4204837'41) Desembocadura 1 (X: 663050'27, Y: 4201326'91) Desembocadura 2 (X: 662428'24, Y: 4202029'92)	Alcantarilla y Murcia
000035/2023	Acequia Sarabia	Toma (X: 660314'73, Y: 4202326'41) Desembocadura (X: 662428'24, Y: 4202029'92)	Murcia
000036/2023	Acequia Sierra	Toma (X: 660314'73, Y: 4202326'41) Desembocadura (X: 663050'27, Y: 4201326'91)	Murcia
000037/2023	Acequia Alcantarilla	Toma (X: 657011'88, Y: 4204827'25) Desembocadura (X: 658020'91, Y: 4203464'82)	Alcantarilla
000038/2023	Acequia Santarén	Toma (X: 658112'02, Y: 4204716'03) Desembocadura (X: 658478'87, Y: 4205411'42)	Murcia
000039/2023	Acequia Benialé	Toma (X: 658129'42, Y: 4204697'72) Desembocadura (X: 660040'31, Y: 4203592'41)	Murcia
000040/2023	Acequia Almohajar	Toma (X: 660040'81, Y: 4203604'73) Desembocadura (X: 663613'15, Y: 4204995'31)	Murcia
000041/2023	Acequia Benjalaco	Toma (X: 658226'04, Y: 4204718'99) Desembocadura (X: 658953'29, Y: 4204642'65)	Murcia
000042/2023	Acequia Benabía	Toma (X: 658227'04, Y: 4204717'99) Desembocadura (X: 659559'58, Y: 4205290'56)	Murcia
000043/2023	Acequia Puxmarina o La Raya	Toma (X: 659194'34, Y: 4204682'72) Desembocadura (X: 662104'5, Y: 4204713'78)	Murcia
000044/2023	Acequia Brazal de Don Pedro	-	Murcia
000045/2023	Acequia Albalate	Toma (X: 660040'81, Y: 4203604'73) Desembocadura (X: 662022'41, Y: 4204579'91)	Murcia